

El Salvador

Dirección de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo

Informe Internacional sobre la Libertad de Culto 2009

26 de octubre de 2009

La Constitución dispone la libertad de culto. Otras leyes y normativas contribuyeron a la práctica generalmente libre de la religión.

En términos generales, el gobierno respetó la libertad de culto en la práctica y no modificó la situación de respeto a esta libertad durante el período de notificación.

No se notificaron abusos de la sociedad ni discriminación por motivos de afiliación, creencias o prácticas religiosas.

El Gobierno de los Estados Unidos analiza la libertad de culto con el gobierno como parte de su política general de promoción de los derechos humanos.

Sección I. Demografía religiosa

El país tiene una superficie de 21.040 km². Conforme al censo de 2007, la población es de 5,7 millones. El país es predominantemente católico romano, con una considerable minoría protestante. También hay pequeñas comunidades de miembros de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (mormones), testigos de Jehová, Hare Krishnas, musulmanes, judíos y budistas, entre otros. Un segmento muy pequeño de la población observa prácticas religiosas indígenas y algunos rituales católicos incorporan elementos indígenas.

Conforme a un censo realizado en diciembre de 2008 por el Centro de Investigación de la Opinión Pública de la Universidad Tecnológica de El Salvador, el 52,6% de la población se identifica como católica. Hay varios grupos católicos, como un grupo de renovación carismática que supuestamente constituye más del 6% de todos los católicos. Los miembros de las iglesias protestantes conforman el 27,9% de la población. En estimaciones informales de la iglesia protestante se sugiere que el 35% son bautistas o miembros de la Asamblea de Dios.

Sección II. Situación de respeto del gobierno a la libertad de culto

Marco jurídico y normativo

La Constitución dispone la libertad de culto. Otras leyes y normativas contribuyeron a la práctica generalmente libre de la religión. La Constitución dispone que todas las personas son iguales ante la ley y prohíbe la discriminación por nacionalidad, raza, género o religión.

En el artículo 296 del Código Penal se imponen condenas penales de seis meses a dos años a los que ofendan o insulten públicamente las creencias religiosas de otros o dañen o destruyan objetos religiosos. Si estos actos son realizados con el propósito de obtener publicidad, las condenas aumentan a uno o tres años de prisión. Los reincidentes se someten a condenas de prisión de tres a ocho años.

La Constitución establece que el presidente, los ministros y los viceministros del gabinete, los miembros de la Corte Suprema, los jueces, los gobernantes, el procurador general, el defensor público y otros funcionarios principales del gobierno serán laicos. Por otra parte, el Código Electoral establece que los jueces del Tribunal Supremo Electoral y los miembros de los consejos municipales serán laicos.

Una ley de 1940 estableció los feriados de Semana Santa para los empleados públicos, y cada año la Asamblea Legislativa emite un decreto en el que establece que Jueves Santo, Viernes Santo y Sábado Santo serán feriados oficiales para el sector privado.

La Constitución reconoce explícitamente a la Iglesia Católica Romana y le concede personería jurídica especial, pero también permite a otros grupos religiosos obtener dicha personería.

Los reglamentos por los que se pone en vigencia la ley tributaria conceden la categoría de exención tributaria a iglesias no católicas y a otros grupos religiosos reconocidos. Los reglamentos también establecen el carácter deducible de impuestos de las donaciones a iglesias reconocidas.

La ley para las organizaciones y las fundaciones sin fines de lucro confiere al Ministerio de Gobernación la tarea de inscribir, regular y supervisar las finanzas de organizaciones no gubernamentales (ONG), iglesias no católicas y otros grupos religiosos. La ley exime específicamente del requisito de inscripción a sindicatos, cooperativas y a la Iglesia Católica. Durante el período de notificación, hubo 157 solicitudes de nuevas inscripciones, de las cuales se aprobaron 43, 108 estaban pendientes, se retiró una por falta de documentación y cinco no completaron el proceso.

La ley establece que los grupos religiosos, con excepción de la Iglesia Católica, pueden inscribirse para solicitar que se los declare oficiales. Si bien la inscripción ante un organismo estatal no es un requisito, todo grupo debe hacerlo para constituirse formalmente. El Código Civil confiere una personería jurídica similar a las iglesias y a las fundaciones sin fines de lucro. Para el reconocimiento formal, toda organización o grupo religioso debe realizar el trámite a través de la Dirección General para Fundaciones y Asociaciones sin Fines de Lucro (DGFASFL) en el Ministerio de Gobernación. El grupo debe presentar su constitución y estatutos en los que se describan, entre otras cosas, el tipo de organización, la ubicación de las oficinas, las metas y los principios, los requisitos de la participación, el tipo y la función de los cuerpos directivos y las cuotas o derechos. Antes de que la Dirección pueda conceder la inscripción, debe determinar que la constitución y los estatutos del grupo no infrinjan la ley. Una vez que el grupo se inscriba, la notificación de la aprobación de la Dirección así como la constitución y los estatutos del grupo deben publicarse en el boletín oficial. La Dirección no lleva archivos de organizaciones religiosas una vez que se ha aprobado su personería.

Los extranjeros presentes en el país principalmente para hacer proselitismo deben obtener una visa de residencia especial para actividades religiosas y no se les permite hacer proselitismo durante la estadía con una visa de visitante o turista.

La educación pública es laica. Los colegios religiosos privados funcionan libremente. Todos los colegios privados, ya sean religiosos o laicos, deben satisfacer las mismas normas para obtener la aprobación del Ministerio de Educación.

El presidente asistió a diferentes ceremonias religiosas para promover la comprensión interconfesional.

Restricciones a la libertad de culto

En términos generales, el gobierno respetó la libertad de culto en la práctica y no se modificó la situación de respeto a esta libertad durante el período de notificación.

No hubo informes de detenidos ni prisioneros religiosos en el país.

Conversión forzosa

No se informó sobre casos de conversión forzosa, ni siquiera de menores estadounidenses que habían sido sustraídos o sacados ilegalmente de los Estados Unidos, ni que no se hubiera permitido a estos menores regresar a los Estados Unidos.

Sección III. Situación del respeto de la sociedad a la libertad de culto

No se notificaron abusos de la sociedad ni discriminación por motivos de afiliación, creencias o prácticas religiosas. Los líderes de los grupos religiosos católico, luterano, anglicano, bautista, evangélico, islámico, judío y budista

participan en el Consejo de Religiones por la Paz.

Sección IV. La política del Gobierno de los Estados Unidos

El Gobierno de los Estados Unidos analiza la libertad de culto con el gobierno como parte de su política general de promoción de los derechos humanos. Funcionarios de la embajada estadounidense mantuvieron un diálogo regular con los principales líderes religiosos, oficiales de iglesias, universidades religiosas y ONG.